

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4188 Orden de 1 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Aljorra" de La Aljorra (Cartagena), código 30001886 por cambio de denominación "La Aljorra" y traslado de instalaciones.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 107.1 "Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo".

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE) dispone en su artículo catorce que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE) dispone en su artículo trece que todos los centros docentes tendrán una denominación específica.

Se ha procedido por parte de esta Administración a la construcción de un nuevo Centro, código 30001886, en la localidad de la Aljorra, cuya acta de recepción del nuevo Centro de Infantil y Primaria es de fecha 19/12/2024, haciendo posible que, por parte de esta Administración educativa y, atendiendo a las demandas de escolarización de la zona se proceda al traslado de instalaciones del CEIP Aljorra al nuevo centro ubicado en la misma localidad e integración de las enseñanzas del CEIP Miguel de Cervantes en el nuevo Centro.

Por otra parte, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 01/08/2025 procede el cambio de denominación del CEIP Aljorra a CEIP La Aljorra.

En virtud de lo anteriormente expuesto, visto el Informe de la Subdirección General de Infraestructuras y del Servicio de Centros y, a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras y, de conformidad con los artículo 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en uso de las facultades atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM del 16),

Dispongo

Primero. Modificar el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Aljorra” de la Aljorra por cambio de denominación y traslado de instalaciones, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30001886.
- b) Denominación genérica: Colegio de Educación Infantil y Primaria.
- c) Denominación específica: La Aljorra.
- d) Persona o entidad titular: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) NIF del Titular: S3011001I
- f) NIF del Centro: Q3068178G
- g) Domicilio: Calle del Colegio Único, s/n.º
- h) Localidad: 30390 La Aljorra.
- i) Municipio: Cartagena.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas: Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.
- m) Capacidad;
 - a. 9 unidades de Educación Infantil y 243 puestos.
 - b. 18 unidades de Educación Primaria y 576 puestos.

Segundo. Dentro del límite máximo de unidades y puestos escolares que se establecen en la presente Orden, en cada curso escolar se determinarán las unidades concretas que se ponen en funcionamiento por la Dirección General competente en materia de escolarización de alumnos, de acuerdo con las necesidades específicas de la planificación de las enseñanzas.

Tercero. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su contenido será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2025.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.